



XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. [REDACTED]

JVB 217/17-SC



DILIGENCIAS A PRACTICAR: **NOTIFICAR** DECRETO Y **EMPLAZAR** CON ENTREGA DEMANDA Y DOC. A:





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 6 [REDACTED]

C/MONFORTE N° 1, 2º [REDACTED]

Teléfono: Telf. 981 [REDACTED]

Equipo/usuario: S [REDACTED]

Modelo: N18680 [REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED]

JVB JUICIO VERBAL [REDACTED]

Procedimiento origen: /

Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD

DEMANDANTE D/ña. MEDIUS COLLECTION, S.L.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

TRIBUNAL QUE ORDENA EMPLAZAR

XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 6 [REDACTED]

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

JUICIO VERBAL [REDACTED]

PERSONA A LA QUE SE EMPLAZA
[REDACTED]

OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO

Comparecer en el juicio indicado para contestar a la demanda debiendo pronunciarse, necesariamente, sobre la pertinencia de la celebración de la vista.

ÓRGANO JUDICIAL ANTE EL QUE DEBE COMPARECER

En la sede de este órgano judicial.

PLAZO PARA COMPARECER

Diez días hábiles a contar desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

1. Si no comparece dentro del plazo indicado, se le declarará en situación de rebeldía procesal, y notificada su rebeldía, no se le volverá a notificar resolución alguna excepto la que ponga fin al procedimiento (artículos 496 y 497 de la L.E.C.).

2. Deberá comparecer con Procurador que lo represente y Letrado que le defienda (artículos 23 y 31 de la L.E.C.) si la cuantía reclamada excede de 2.000 euros.

- Si pretendiera solicitar el reconocimiento de asistencia jurídica gratuita o interesar la designación de abogado y procurador de oficio deberá efectuarlo dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la demanda. Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

3.- En los casos en que sea posible actuar sin abogado ni procurador, están a su disposición en la oficina de atención al ciudadano unos impresos normalizados que puede emplear para la contestación a la demanda.

4. Deberá comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación del proceso (artículo 155.5 de la L.E.C.).

"Conforme la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, estando prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia".

En A CORUÑA, a veinte de marzo de dos mil diecisiete.
LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 6 DE A CORUÑA

C/MONFORTE N° 1, 2ª PLANTA, A CORUÑA 15071 CIF S-1513054-E
Teléfono: Telf. 981185205-06
Fax: Fax. 981185207

Equipo/usuario: SC

Modelo: N37330

N.I.G.: 15030 42 1 2017 0003572

JVB JUICIO VERBAL 0000217 /2017-SC

Procedimiento origen: /

Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD

DEMANDANTE D/ña. MEDIUS COLLECTION, S.L.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DECRETO

Sr. Letrado de la Administración de Justicia:

D. [REDACTED]

En A CORUÑA, a veinte de marzo de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Se ha presentado en fecha 15.03.2017 la anterior demanda y documentación que se acompaña, sobre JUICIO VERBAL, a instancia de MEDIUS COLLECTION S.L., frente a [REDACTED] sobre reclamación cantidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Examinada la anterior demanda, estimo, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad y/o representación necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la L.E.C.

Segundo.- Vista/s la/s pretensión/es formuladas en la demanda, este órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de la/s misma/s, según los artículos 37, 38 y 45 de la L.E.C.; también tiene competencia territorial para conocer del asunto, ello en virtud de las normas contenidas en los artículos 50 a 60 de la misma ley; por último, por lo

que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la L.E.C., ha expresado que la cuantía de la demanda asciende a 1.756,49 euros, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250.2 de la L.E.C., procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio verbal.

Tercero.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda que se sustanciará por las reglas de los juicios verbales conforme a la nueva regulación prevista en la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 438 LEC, dar traslado de ella al demandado para que conteste por escrito en el plazo de diez días.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- 1.- Admitir a trámite la demanda presentada por MEDIUS COLLECTION S.L., frente a [REDACTED], con arreglo a lo dispuesto en los artículos 438 y siguientes de la LEC.
- 2.- Dar traslado de ella al demandado para que la conteste por escrito en el plazo de diez días conforme a lo dispuesto para el juicio ordinario. Si el demandado no compareciere en el plazo otorgado será declarado en rebeldía conforme al artículo 496.
- 3.- Será preceptiva la intervención de abogado y procurador, salvo en los juicios verbales cuya cuantía no exceda de 2.000 euros, supuesto en el que será posible actuar sin abogado ni procurador teniendo el demandado unos impresos normalizados a su disposición en la oficina de atención al ciudadano que puede emplear para la contestación a la demanda.
 - Si pretendiera solicitar el reconocimiento de asistencia jurídica gratuita o interesar la designación de abogado y procurador de oficio deberá efectuarlo dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la demanda. Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.
- 4.- El demandado, en su escrito de contestación, deberá pronunciarse, necesariamente, sobre la pertinencia de la celebración de la vista. Igualmente, el demandante deberá



pronunciarse sobre ello, en el plazo de tres días desde el traslado del escrito de contestación. Si ninguna de las partes la solicitase y el tribunal no considerase procedente su celebración, dictará sentencia sin más trámites.



En todo caso, bastará con que una de las partes lo solicite para que el letrado de la administración de justicia señale día y hora para su celebración, dentro de los cinco días siguientes. No obstante, en cualquier momento posterior, previo a la celebración de la vista, cualquiera de las partes podrá apartarse de su solicitud por considerar que la discrepancia afecta a cuestión o cuestiones meramente jurídicas. En este caso se dará traslado a la otra parte por el plazo de tres días y, transcurridos los cuales, si no se hubieren formulado alegaciones o manifestado oposición, quedarán los autos conclusos para dictar sentencia si el tribunal así lo considera.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer **recurso de reposición** ante la Letrada de la Administración de Justicia que lo dicta, en el plazo de **cinco días** contados a partir del día siguiente al de su notificación, mediante escrito en el que deberá expresarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (art. 451.1 y 452.1 L.E.C.).

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos (art. 451.3 L.E.C.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE A CORUÑA

Que por turno de reparto corresponda

██████████, mayor de edad, casado, de nacionalidad polaca, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle ██████████ y con N.I.E ██████████ en nombre y representación de la mercantil **MEDIUS COLLECTION S.L.**, sociedad con domicilio en Madrid, calle Apolonio Morales nº 3, 1B-DERECHA, y C.I.F B-87471348 tal y como acredito mediante escrituras y poderes que se adjuntan como **GRUPO DOCUMENTAL Nº 1**, ante el Juzgado comparezco, y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que, mediante la presente, y siguiendo expresas órdenes de mi mandante, según lo dispuesto en los artículos 437 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, en adelante LEC, formulo **DEMANDA DE JUICIO VERBAL** en reclamación de la cantidad de 1 756,49 € (un mil setecientos cincuenta y seis euros con 49/100 céntimos) contra D/DÑA. ██████████ con domicilio en calle ██████████ (██████████ y D.N.I., 4 ██████████) todo ello en base a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. – IDENTIFICACIÓN DE MI MANDANTE.

Que **MEDIUS COLLECTION S.L.**, es una empresa dedicada, entre otros asuntos, a la adquisición de carteras de deuda de terceras sociedades para la negociación e intento de cobro, extrajudicial o judicial, de las mismas.

En dicha situación, mi mandante en fecha 01 de febrero de 2016, adquiere mediante **CONTRATO DE VENTA DE CARTERA**, una serie de créditos de los cuales era pleno propietario acreedor la mercantil **KREDITECH SPAIN S.L.**, con domicilio en Madrid, calle de General Perón 38, planta 7-1 y C.I.F., B-65895252.

Se adjunta a la presente demanda, como **Documento nº 2**, contrato de venta de cartera entre mi cliente y la referenciada sociedad, firmada por ambas partes y donde, en su anexo I aparece la deuda contraída por parte del demandado en este proceso con la mercantil **KREDITECH SPAIN S.L.**, formando parte de dicha cartera comprada.

SEGUNDO. – IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDANDO.

Como así se ha expuesto en el hecho primero de esta demanda, en la cartera vendida a mi mandante, se incluye el crédito que la vendedora ostentaba contra el demandando. Dicha deuda, se informatizó con los siguientes datos:

Nombre/Apellido	Nº Préstamo	Fecha de préstamo	F. pago	Cuota	Pendiente
██████████	██████████	2015-07-09	2016-02-10	550,00 €	1 704,24 €

Es, por tanto, que en el momento en que se perfecciona el contrato entre mi representada y KREDITECH SPAIN S.L., la propiedad del crédito pasa a ser de mi cliente, quien adquiere la posibilidad de cobrarlo.

Se adjunta a la presente demanda, anexo I al contrato de compraventa de cartera, donde aparece la certificación de correspondencia del ahora demandado con la relación de créditos cedidos como Documento nº 3.

Adviértase que, en el documento, existe certificación de ambas partes manifestando, para el caso en que la parte contraria o este Ilustre Juzgado necesitasen verificar la herramienta informática donde aparece la procedencia del demandado en relación con esta cartera vendida.

TERCERO. – DEL NACIMIENTO DE LA DEUDA Y LA EXIGIBILIDAD DE LA MISMA POR PARTE DE MI CLIENTE.

En relación con todo lo anteriormente expuesto, y a mayor abundamiento en relación con nuestra documental, es claro que el ahora demandado, D/DÑA Jorge Pérez Alejandro, formaliza CONTRATO DE PRÉSTAMO CON LA MERCANTIL KREDITECH SPAIN S.L., solicitando, como es uso en este tipo de solicitudes de cantidad, a través de su portal web, www.zaimo.es, la cantidad de 550,00 € tal y como se refleja en el punto 3 párrafo primero del articulado del contrato de préstamo.

Asimismo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del mismo punto 3 del contrato, reflejan los honorarios que conllevan la operación del préstamo o intereses remuneratorio, el importe total y la fecha de vencimiento y por lo tanto de deber de pago, de la suma de las cantidades.

Del mismo modo, el clausulado incorpora también, los intereses moratorios que operan en dicho contrato de préstamo, para el caso de incumplimiento o retrasos en la devolución de las cantidades adeudadas.

Recordemos, con carácter previo a la fundamentación sustantiva que se desarrollará posteriormente, la validez en derecho de este tipo de acuerdos según las normas civiles de aplicación, y según la aplicación analógica de lo dispuesto en la *Ley 34/2002 de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico*, cuando establece en su **TÍTULO IV, Artículo 23 Validez y eficacia de los contratos celebrados por vía electrónica**

- 1. Los contratos celebrados por vía electrónica producirán todos los efectos previstos por el ordenamiento jurídico, cuando concurren el consentimiento y los demás requisitos necesarios para su validez.*
- 2. Los contratos electrónicos se regirán por lo dispuesto en este Título, por los Códigos Civil y de Comercio y por las restantes normas civiles o mercantiles sobre contratos, en especial, las normas de protección de los consumidores y usuarios y de ordenación de la actividad comercial.*
- 3. Para que sea válida la celebración de contratos por vía electrónica no será necesario el previo acuerdo de las partes sobre la utilización de medios electrónicos.*

4. Siempre que la Ley exija que el contrato o cualquier información relacionada con el mismo conste por escrito, este requisito se entenderá satisfecho si el contrato o la información se contiene en un soporte electrónico.

Por tanto, y a raíz de la formalización del contrato el préstamo, se transfiere por parte de la mercantil KREDITECH SPAIN S.L., el importe solicitado por el demandado que asciende a la cantidad de 550,00 € mediante transferencia a los datos bancarios facilitados por el propio acreedor.

Lo anteriormente expuesto, se prueba documentalmente mediante:

Contrato de préstamo entre las partes, debidamente formalizado a través de portal web, donde se recogen los datos del deudor, el importe del crédito y el importe total a devolver y la fecha de vencimiento de pago. **Documento nº 4.**

Certificación y orden de transferencia coincidente con la fecha de solicitud del crédito, donde se recoge tanto el extracto donde se certifica la disposición de la cantidad solicitada por el deudor, como la propia orden de transferencia. **Grupo documental 5.** Adviértase que el documento orden de transferencia, al configurarse electrónicamente en inglés, viene debidamente traducido de forma jurada según requiere nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil.

CUARTO. – DEL INTENTO DE COBRO AMISTOSO DE LA DEUDA POR PARTE DE MI MANDANTE.

Pese a todo lo anteriormente expuesto, mi mandante no acude a este proceso para solicitar el cobro de su derecho de crédito sin haber intentado, de manera amistosa y extrajudicial, solucionar el litigio.

Son múltiples los intentos de acuerdo de pago y facilidades propuestas por mi cliente al deudor. Tras reiterados incumplimientos, en fecha 25 de abril de 2016. Tanto la mercantil KREDITECH SPAIN S.L., como mi cliente, comunican al demandado que, a través del contrato de venta de cartera, adquiere la deuda que KREDITECH SPAIN S.L. poseía contra él y que, por tanto, MEDIUS COLLECTION S.L., pasa a ser legítimo reclamador de la misma., informando que, la cuantía pendiente de pago sumando las cantidades de capital transferido, gastos de comisión e intereses moratorios asciende al total de 1 756,49 EUROS. Así los hechos, a fecha de interposición del presente escrito, no se ha cobrado parcial o totalmente la cantidad debida. Se aporta como **Documento nº 6**, comunicación de fecha 25 de abril de 2016, enviada al demandado en este procedimiento.

Es, por tanto, que, en base a los documentos aportados por esta parte y la relación de hechos expuesta, la cuantía total a reclamar por el demandado asciende a la suma de 1 756,49 Euros, que incluye:

CONCEPTO	CUANTÍA
PRINCIPAL/CAPITAL	550,00 €
COMISIONES	1114,24 €
CUOTAS ADICIONALES	110 €

CUOTA INGRESADA	70 €
INTERÉS DEVENGADO	52,25 €
TOTAL	1 756,49 €

No debemos olvidar, en tanto el desglose de la deuda, y la cantidad que se reclama en concepto de intereses remuneratorios e intereses moratorios, la interpretación PACÍFICA y reciente del Tribunal Supremo en SS. tales como TS. 19 de mayo de 1995, 18 de febrero de 1998, 15 de noviembre de 2000, 2 de octubre de 2.001, recogidas aquellas en Sentencia de la Audiencia Provincial de Palencia de fecha 10/10/2013 nº Sentencia 166/2013 que establece que:

"Ahora bien, si bien en este precepto se habla de "intereses" sin distinción, la opinión doctrinal y jurisprudencial mayoritaria entiende que debe distinguirse, por su distinta naturaleza, lo que son intereses de carácter remuneratorio u ordinario de aquellos que persiguen sancionar la mora o retraso en el cumplimiento de la obligación, es decir, los intereses moratorios. Los primeros sirven para retribuir al prestamista por el desembolso que hace del dinero prestado durante el tiempo que media entre dicha entrega y su devolución por parte del prestatario, mientras que los segundos no persiguen sino la indemnización del perjuicio irrogado al prestamista que no recupera el capital prestado en la época y el modo convenido, de manera que presuponen un incumplimiento por parte del prestatario y tienen un carácter de alguna manera sancionadora. Pues bien, una doctrina bastante unánime (seguida por esta Audiencia Provincial, S. 10 de junio de 2005), ha venido sosteniendo la aplicación de la Ley de Represión de la Usura solo a los primeros y no a los segundos. Así lo ha entendido el Tribunal Supremo. (SS. TS. 19 de mayo de 1995 . 18 de febrero de 1998 . 15 de noviembre de 2000 . 2 de octubre de 2.001) al señalar que cuando se habla de "intereses" en la indicada Ley "se hace referencia a los retributivos, va que hay que contar con el carácter bilateral de la obligación y la equitativa equivalencia de las prestaciones de los sujetos de una relación jurídica que es bilateral, onerosa y conmutativa, y cuando los intereses son moratorios no debe olvidarse que su devengo se produce por una previa conducta del deudor jurídicamente censurable, y que su aplicación sirve tanto para reparar, sin la complicación de una prueba exhaustiva y completa, el daño que el acreedor ha recibido, como para constituir un estímulo que impulse al obligado cumplimiento voluntario ante la gravedad del perjuicio que le produciría el impago o mora". En definitiva, concluye el Alto Tribunal, los intereses de demora no tienen naturaleza jurídica de intereses reales, sino que se califican como de sanción pecuniaria con el objetivo de indemnizar los perjuicios causados por el retraso del deudor en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que hace que no se considere si exceden o no del interés normal del dinero, ni cabe configurarlos como leoninos, ni encuadran en la Ley de 23 de Julio de 1.908"

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Las partes se encuentran capacitadas para entablar la presente relación jurídico-procesal, conforme a los artículos 6 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil. En relación con la representación de mi cliente, debemos de analizar lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en tanto la Comparecencia en juicio y representación **4. Por las personas jurídicas comparecerán quienes legalmente las representen.** Es por ello, que este escrito de demanda viene debidamente encabezado y suscrito por [REDACTED] quien, mediante el poder especial aportado en el grupo Documental nº1, en concreto Poder Especial de fecha 18 de diciembre de 2015 autorizado ante Notario polaco, [REDACTED] **es la persona física representante de la sociedad administradora única de mi cliente**, siendo, por tanto, **su REPRESENTANTE LEGAL.**

II.- La competencia territorial del Juzgado al que me dirijo, viene determinada por los artículos 45 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.

III.- La legitimación corresponde a mi poderdante activamente como acreedor, y el demandado está legitimado pasivamente con deudor de la suma reclamada.

En relación con la legitimación activa y pasiva, la cesión de crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga. Efectivamente, tiene declarado el Tribunal Supremo que "la cesión de crédito, como sustitución de la persona del acreedor por otra respecto del mismo crédito, supone un cambio de acreedor quedando el nuevo con el mismo derecho que el anterior, permaneciendo incólume la relación obligatoria... cuya cesión es admitida, con carácter general, por el artículo 1112 del Código Civil y está regulada, con carácter particular, en los artículos 1526 y siguientes del mismo cuerpo legal, como negocio jurídico, sea o no contrato de compraventa" (Sentencias de 15 de noviembre de 1990, 22 de febrero de 1994 y 18 de julio de 2005).

Entendemos que de la documental aportada en este escrito de demanda, es clara la legitimación activa de mi cliente para reclamar dicho crédito.

IV. - Respecto del procedimiento a seguir, corresponde el juicio verbal, por así disponerlo el artículo 250.2 de nuestra Ley Rituaria.

V.- En relación con la postulación y defensa, y en relación con el Artículo 23.2 de la Ley De Enjuiciamiento Civil sobre la Intervención de procurador en este tipo de procesos, que establece "2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán los litigantes comparecer por sí mismos:1.º **En los juicios verbales cuya determinación se haya efectuado por razón de la cuantía y ésta no exceda de 2.000 euros**, y para la petición inicial de los procedimientos monitorios, conforme a lo previsto en esta Ley."

VI. - **En relación con el fondo del asunto**, entiende esta parte que nos encontramos ante una situación en la que tanto la legislación civil como la reciente y pacífica jurisprudencia, afirman debe ser amparada nuestra petición.

El litigio nace de un contrato de préstamo, que podemos definir como aquél en virtud del cual una parte entrega a otra determinada cantidad de una cosa, sea ésta dinero u otra, comprometiéndose la parte que la recibe a devolver otro tanto de la misma especie y calidad, junto con los intereses vencidos en el plazo convenido.

Todo aquello viene documentado en los adjuntos 3,4 y 5 del presente documento y viene sustentado en derecho a través de, por ejemplo, los siguientes preceptos:

Los artículos 1261 y 1263 del Código Civil establecen que "no hay contrato sino cuando concurren los requisitos siguientes: 1.º Consentimiento de los contratantes. 2.º Objeto cierto que sea materia del contrato. 3.º Causa de la obligación que se establezca.

Esta parte entiende, se dan todos y cada uno los requisitos, y en concreto, debemos atender al perfeccionamiento del mismo a través del consentimiento, pues tratándose como es el caso de una contratación de un préstamo de manera digital u online nos encontramos con lo dispuesto en el 1262 del mismo texto legal, que en relación con la contratación entre ausentes establece que: "El consentimiento se manifiesta por el concurso de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato. Hallándose en lugares distintos el que hizo la oferta y el que la aceptó, hay consentimiento desde que el oferente conoce la aceptación o desde que, habiéndosela remitido el aceptante, no pueda ignorarla sin faltar a la buena fe. El contrato, en tal caso, se presume celebrado en el lugar en que se hizo la oferta. En los contratos celebrados mediante dispositivos automáticos hay consentimiento desde que se manifiesta la aceptación."

En este caso, no solamente nos encontramos con una manifestación de la aceptación por parte del prestamista o con la relación oferta y aceptación, **si no, que es precisamente él, el solicitante de préstamo, el deudor**, formalizando el mismo y disponiendo el deudor de la cantidad solicitada en concepto de capital solicitado.

En relación con lo expuesto, cabe citar **Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, sección decimoctava, de 16 de abril de 2015** cuando establece, en un caso realmente similar, que:

"... documentalmente la actora ha acreditado la perfección de tales contratos, su solicitud por el prestatario y, en tanto que contrato real, la entrega del capital respectivo en la cuenta de su titularidad designada en los contratos de préstamo, teniendo en cuenta que se trata de una contratación con firma electrónica y no de puño y letra del prestatario, y más aún cuando la relación contractual, la entrega de los capitales en aquella cuenta titularidad del demandado y el abono parcial de las cuotas de amortización de los préstamos, indicativos de su existencia, no fueron negados en contestación a la demanda, sino al contrario y además expresamente reconocidos en su interrogatorio, limitándose a sostener que no se aceptaron sus condiciones particulares, esencialmente las referidas a los intereses remuneratorios y moratorios y el pacto de vencimiento anticipado. Por lo tanto, la cuestión litigiosa no se centra en determinar si se perfeccionaron o no los contratos de préstamo... Pues bien, el demandado no ha negado en ningún momento ni que haya recibido los elementos de seguridad identificativos, claves o códigos de que se trata, ni que no los haya utilizado o lo hayan sido fraudulentamente sino a la inversa, que procedió no sólo a solicitar tales préstamos por vía

informática, sino que percibió sus importes mediante abono en cuenta y que los vino amortizando mediante el cargo de las cuotas en esa misma cuenta. Por lo tanto si la obtención de tal capital se logró mediante la utilización de los servicios prestados por la actora, es evidente que para que el contrato se perfeccionara se precisaba de la aceptación por el demandado de las condiciones propias de sendos préstamos mercantiles determinante de la entrega del capital, y esas condiciones no podían ser otras que el plazo para su devolución, el interés remuneratorio, el moratorio y la posibilidad de vencimiento anticipado en caso de incumplimiento de la esencial obligación de amortización. Y como tales condiciones no figuran en documentos aislados o separados sino en un solo documento para cada contrato, es obvio que el consentimiento prestado por vía informática lo fue de todo el contenido contractual puesto que si no se acepta todo no se puede aceptar parte ya que no consta ni se alega posibilidad de negociación en tales contratos de adhesión. La única forma de que el capital se abonase, como se abonó, era la aceptación de las condiciones contractuales, y la única justificación de que inicialmente se vinieran amortizando ambos préstamos con normalidad es que se habían aceptado las condiciones previas para que ese capital fuera abonado al prestatario precisamente mediante el ingreso en la cuenta que figura en tales contratos. No resulta creíble que se acepte un abono en cuenta no solicitado y que se proceda a reintegrar por cuotas mensuales esa suma no solicitada sin conocerse ni a qué responde, ni en qué plazo, ni durante cuántas cuotas ni por qué importes. Y no resulta creíble porque difícil sería que se acepte por vía informática la concesión de un préstamo sin que el prestatario acepte expresamente las condiciones en que esa suma será prestada y en las que haya de ser reintegrada, o que se solicite un préstamo sin que el prestatario conozca el interés que ha de pagar y el plazo para devolverlo. Por lo tanto, la actora ha acreditado que esos préstamos fueron concedidos porque el demandado aceptó mediante su firma electrónica o el uso de los elementos de seguridad facilitados no que se le regalaran determinadas sumas sino que se le prestaran mediante una remuneración con obligación de reintégralo en un plazo determinado, siendo ello aceptado por el prestatario que recibió las sumas y comenzó su devolución no cuando a bien tenía sino mediante el cargo de determinadas cuotas mensuales iguales. Por lo tanto, probado el recibo del capital y el impago de las cuotas, procede el vencimiento anticipado pactado y por ende la obligación por el prestatario del reintegro de la suma prestada aún no abonada con sus intereses en la forma reclamada en la demanda al no haber sido planteada ninguna otra cuestión en esta alzada.”

Visto el criterio de la Audiencia, a mayor abundamiento, el artículo 1911 del Código Civil y demás concordantes que determinan que del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes, presentes y futuros y el artículo 1901 del Código Civil, según el cual las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de Ley entre las partes contratantes.

Así las cosas, después del válido perfeccionamiento del primero de los contratos, y por el cual nace la deuda al no ser devuelto el importe total en la fecha de vencimiento del préstamo, mi cliente, como antes alegábamos compra mediante contrato de compraventa de cartera, el crédito que mantenía el primer prestamista con este demandando, facultándole para reclamar la deuda.

Véase de nuevo que: "la cesión de crédito, como sustitución de la persona del acreedor por otra respecto del mismo crédito, supone un cambio de acreedor quedando el nuevo con el mismo derecho que el anterior, permaneciendo incólume la relación obligatoria... cuya cesión es admitida, con carácter general, por el artículo 1112 del Código Civil y está regulada, con carácter particular, en los artículos 1526 y siguientes del mismo cuerpo legal, como negocio jurídico, sea o no contrato de compraventa" (Sentencias de 15 de noviembre de 1990, 22 de febrero de 1994 y 18 de julio de 2005). Y todo aquello en relación con lo dispuesto en los artículos 1526 y siguientes del Código Civil en cuanto a la transmisión de créditos.

No obstante, lo expuesto, y por si existiese a criterio del Juzgador algún tipo de duda sobre la aceptación del contrato por parte del deudor, entiendo esta parte que incluso estaríamos ante un claro supuesto de actos propios en tanto la cantidad transferida al demandado no ha sido devuelta por el "prestatario", habiendo dispuesto de la misma.

"Esta Sala tiene declarado que para la aplicación de la doctrina de los actos propios es preciso que los hechos tengan una significación y eficacia jurídica contraria a la acción ejercitada (SSTS de 6 de abril y 4 de julio de 1962) y como ha señalado la STS de 28 de enero de 2000 "el principio general de derecho que veda ir contra los propios actos (nemo potest contra proprium actum venire)", como límite al ejercicio de un derecho subjetivo o de una facultad, cuyo apoyo legal se encuentra en el art. 7.1 del Código Civil que acoge la exigencia de la buena fe en el comportamiento jurídico, y con base en el que se impone un deber de coherencia en el tráfico sin que sea dable defraudar la confianza que fundamentalmente se crea en los demás, precisa para su aplicación la observancia de un comportamiento (hechos, actos) con conciencia de crear, definir, fijar, modificar, extinguir o esclarecer una determinada situación jurídica, para lo cual es insoslayable el carácter concluyente e indubitado, con plena significación inequívoca, del mismo, de tal modo que entre la conducta anterior y la pretensión actual exista una incompatibilidad o contradicción, en el sentido que, de buena fe, hubiera de atribuirse a la conducta anterior, y esta doctrina (recogida en numerosas SSTS como las de 27 de enero y 24 de junio de 1996, 19 de mayo y 23 de julio de 1998, 30 de enero, 3 de febrero, 30 de marzo y 9 de julio de 1999)."

SAP Guipúzcoa, sec. 2ª, de 28 noviembre 2008 -EDJ 2008/274548-.

"(...) el silencio inicial de la demandada respecto a la existencia y validez del contrato de préstamo, implica un reconocimiento tácito del mismo, que, en virtud de los principios expresados, la vincula a lo largo del proceso (...)".

VII. - Es de aplicación el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre que las costas de este proceso deben ser impuestas al demandado.

Y en su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO que teniendo por presentada esta demanda junto con documentos y copias de todo ello, se sirva admitirla a trámite y tenerme por personado y parte y por formulada demanda de JUICIO VERBAL en

reclamación de la cantidad total de 1 756,49 € (un mil setecientos cincuenta y seis euros con 49/100 céntimos), correspondientes a 550,00 euros en concepto de capital suscrito en el contrato de préstamo adjunto, 1114.24 euros en concepto de comisiones, 110 euros en concepto de cuotas adicionales y 52,25 euros en concepto de intereses moratorios, contra D/DÑA [REDACTED] previos trámites legales, se dicte sentencia condenando al demandado a pagar al actor la cantidad reclamada más los intereses legales, y todo ello con expresa condena en costas.

Por ser Justicia que pido en [REDACTED] a 28 de febrero de 2017.

PRIMER OTROSÍ DIGO que siendo la intención de esta parte cumplir con todos los requisitos legales, a tenor de lo que dispone el artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se solicita se diere traslado de cualquier defecto que adoleciere la presente demanda, para la inmediata subsanación de la misma.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO Adviértase, que la mayoría de documentos que sustentan la presenta demanda, son documentos extraídos de aplicaciones informáticas y medios digitales y, por tanto, en relación con la aportación de documentos originales, solicita esta parte se entienda se adjunte a este escrito de demanda las copias extraídas de los mismos, sin perjuicio del derecho que le amparará a esta parte para solicitar oficios o certificaciones en los correspondientes medios digitales, aplicaciones, herramientas y bases de datos, en el momento procesal oportuno.

TERCER OTROSÍ DIGO: Que evacuando el pronunciamiento acerca de la necesidad de celebración de vista en relación con la nueva regulación del proceso verbal, esta parte, expresamente, **NO SOLICITA LA CELEBRACIÓN DE VISTA** en este procedimiento.

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por hechas las anteriores manifestaciones a los efectos que correspondan.

Por ser Justicia que pido en [REDACTED] a 28 de febrero de 2017.

Fdo: [REDACTED]

MEDIUS COLLECTION S. L.


[REDACTED]
CEO
Medius Collection S.L.
[REDACTED]

04/2016



[redacted]

[redacted]	
Notario	
C/	[redacted]
Te	[redacted]
[redacted]	

YO, [redacted] Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio, -----

DOY FE: Que de la escritura por mi autorizada el día 17 de marzo de 2.016 con número 331 de protocolo, resulta lo siguiente: -----

Que [redacted], mayor de edad, casado, de profesión Gerente, de nacionalidad polaca, no residente en España, con domicilio en [redacted], 28B, 32-300 [redacted] su domicilio a efectos de notificaciones en España, en [redacted]

[redacted] con Carta de Identidad de su nacionalidad vigente número C [redacted] número de Identificación de Extranjero (N.I.E.) número [redacted] INTERVIENE en nombre y representación de la sociedad "MEDIUS COLLECTION, S.L." Sociedad Unipersonal, con C.I.F. número [redacted] domiciliada en Madrid, calle Bravo Murillo, número 337, 3, G-H, 28020; constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Cartagena, don Carlos [redacted], el 21 de Enero de 2.016, número 42 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, [redacted] a [redacted]

La mercantil *Kancelaria* KANCELARIA MEDIUS SPOLKA AKCYJNA (en castellano KANCELARIA MEDIUS SOCIEDAD ANONIMA), (Sociedad anónima de nacionalidad polaca, con Certificado de Identificación Fiscal Polaco número [redacted] y domicilio [redacted]

fiscal y a efectos de notificaciones en España, en calle [REDACTED]
[REDACTED]), es la administradora
única de la entidad "MEDIUS COLLECTION, S.L." Sociedad
Unipersonal para cuyo cargo fue elegida y aceptó por tiempo
indefinido, en la citada escritura de constitución antes referida,
y el señor compareciente, don [REDACTED]
interviene como representante persona física de dicho
administrador único, según consta en el poder especial
otorgado por el administrador único, autorizado en Cracovia
(República de Polonia), el día 18 de Diciembre de 2.015, ante
el Notario don [REDACTED]ajo el número [REDACTED] de
Repertorio. -----

Y para que así conste, expido el presente TESTIMONIO
PARCIAL y EN RELACIÓN, sin que lo omitido modifique,
restrinja o contradiga lo copiado, en el presente folio de papel
timbrado exclusivo para documentos notariales, concuerda
fielmente con el original, que me han exhibido. -----

Le corresponde el número [REDACTED] de asiento de mi libro
Indicador. -----

[REDACTED] a veintiocho de junio de dos mil dieciséis. -----



Contrato de venta de cartera

En Madrid, a 01 de Febrero de 2016.

De una parte:

Kreditech Spain, S.L.,
Administrador Unico

Y de otra:

Medius Collection S.L.,

Ambos, Comprador y Vendedor, podrán ser denominados conjuntamente como las Partes.

Las partes se reconocen la capacidad legal necesaria para suscribir el presente contrato y:

1. EXPONEN:

1. Que el Vendedor es titular de diversos créditos impagados en España frente a distintos deudores, todas personas físicas.
2. Que el Comprador conoce las características de estos créditos impagados y está interesado en adquirir, créditos impagados en España, con la finalidad de que sean cobrados.
3. Que las partes han llegado a un acuerdo en virtud del cual el Vendedor cede al Comprador los créditos impagados de su cartera que se relacionan en la lista que se adjunta al presente contrato como Anexo I en formato electrónico, en lo sucesivo los "Créditos".
4. Que el Anexo I recoge la totalidad de los créditos objeto del presente contrato que es aceptado por ambas partes como parte del presente contrato.
5. Que las Partes llevan a cabo la venta de dichos créditos impagados con arreglo a los siguientes.

Página 12/5

II. ESTIPULACIONES

Párrafo 1 - Objeto

1. El Vendedor vende en firme y de manera global, a título de venta los Créditos referidos en el Anexo I en formato electrónico, todos ellos pendientes de cobro, al Comprador que los adquiere con todos sus derechos accesorios, obligaciones y garantías, sin reserva ni recurso alguno posterior, quedando como el Comprador en la misma posición jurídica que el Vendedor posee antes de concluirse el presente contrato.
2. El Vendedor manifiesta y garantiza:
 - a) Que es pleno propietario de los Créditos, no respondiendo de la solvencia de los deudores y/o el resto de obligados al pago. Si bien, el Vendedor declara expresamente que, a tenor de los artículos 1.529 del Código Civil y del 348 del Código de Comercio, responde frente al Comprador de la existencia y legitimidad de los Créditos en los términos, las condiciones y con el alcance establecidos en el presente contrato.
 - b) Que no ha renunciado a ninguno de sus derechos respecto de los créditos o acordado una reducción en el saldo pendiente ni los Créditos han sido objeto de compraventa a favor de ningún tercero con carácter previo.
 - c) Que no ha incumplido sus obligaciones como acreedor respecto de los créditos vendidos y no existe impedimento para la venta de los Créditos al Comprador.
3. El Vendedor renuncia en favor del Comprador a todos los derechos y acciones que le pudieran corresponder en relación con los Créditos.

Párrafo 2 - Precio

La Cartera consiste en:

1. El valor total de la Cartera es de **1.698.026,71** euros (en palabras: un millón seiscientos noventa y ocho mil, veintiséis euros con setenta y un céntimos).
 - a) Créditos correspondientes al producto de propiedad exclusiva de Kreditech Spain S.L.
 - b) Capital Prestado - **€959.865,15** (en palabras: Novecientos cincuenta y nueve mil, ochocientos sesenta y cinco Euros con quince céntimos)
2. El Comprador pagará como contraprestación por la adquisición de la Cartera, el Precio pactado en la cláusula primera del Anexo II de este Contrato en los términos de la misma cláusula.

Párrafo 3 - Decisiones de las Partes

- a) Las partes acuerdan que la firma de este contrato es una prueba fehaciente de la compra de la cartera incluida en el Anexo I en formato electrónico.

Página 2 / 5

Parrafo 4 - Documentación

Se notifica al Vendedor como depositista de los documentos, comprometiéndose al mismo a facilitar al Comprador el favor requerido para ello, por ser, y en el plazo máximo de 30 días desde dicho requerimiento, la documentación necesaria para la recuperación del deudor.

La documentación a facilitar en todo caso por el Comprador será:

- a) Contrato de Pasajero.
- b) Documento que certifique posesión de una cuenta bancaria.
- c) Comprobante de pago.

Parrafo 5 - Notificación

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 357 del Código de Comercio y 1.527 del Código Civil, así como el artículo 27 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal se adjunta como Anexo número 1 el modelo de la carta suscrita, con las firmas del Comprador y del Vendedor en la que se comunican a los respectivos deudores que su crédito ha sido cedido al Comprador, indicando la creación de esta, así como la finalidad de la misma y la naturaleza de los datos comunicados. Dicha carta será enviada por correo y a cargo del Comprador. Dicha notificación podrá ser encomendada a una tercera parte.

Parrafo 6 - Manifestaciones y garantías

El Comprador manifiesta y garantiza al Comprador que a la Fecha de Escena y fecha del presente contrato cada una de las siguientes declaraciones son verdaderas, completas y precisas, para cada crédito individualmente considerado:

- 1. El Vendedor garantiza la legitimidad y existencia de los créditos a su favor.
- 2. Una vez realizada la cesión de créditos por parte del Vendedor, el Comprador será el único responsable de recibir aquellas gestiones pertinentes para recibir los créditos. Asimismo, el Vendedor no asumirá responsabilidad alguna por el resultado obtenido de cada una de las reclamaciones.
- 3. El Vendedor no precisa el consentimiento de ningún tercero para suscribir este contrato, y el cumplimiento del presente no constituye incumplimiento conforme a ningún contrato, sentencia, orden, decreto ni disposición jurídica ni reglamentaria vinculante para el Vendedor ni para lugar a la creación o imposición de ninguna carga sobre los Bienes del Vendedor. A estos efectos se entenderá por tercero cualquier persona física o jurídica distinta del Vendedor y del Comprador, así como cualquier cliente, prestataria, con o sin garantía sobre los Bienes del Vendedor, y a todo organismo, agencia o funcionario del Estado.
- 4. Las deudas se encuentran pendientes y no prescritas, y están vencidas, son líquidas y exigibles entre el Vendedor y los deudores en su totalidad de conformidad con las condiciones de los contratos.
- 5. Que ningún deudor o tercero creeo contra el Vendedor que pueda suponer una compensación de los mismos.
- 6. Conforme a los contratos de origen de los Créditos, no existen obligaciones pendientes de su cumplimiento por parte del Vendedor, hechas o que deban cumplirse de acuerdo a sus condiciones.

Desde la firma del presente Contrato y hasta que sea realizada la notificación a los deudores, el Vendedor se obliga a poner al conocimiento del Comprador cualquier procedimiento judicial que se inicie contra él, así como cualquier situación judicial de sus Créditos, al objeto de que el Comprador pueda tomar una postura al respecto.

El Comprador no tendrá obligación de suministrar los Créditos basándose en las declaraciones formuladas por el Vendedor en este apartado, confiando el Vendedor que no conoce ningún hecho o circunstancia que no haya comunicado al Comprador y cuyo conocimiento debiera considerarse su silencio para éste.

Parrafo 7 - Confidencialidad

Ambas partes se someten a las normas de confidencialidad respecto del contenido e información a la que tengan acceso con relación a la ejecución del presente Contrato, comprometiéndose en particular a guardar total reserva y confidencialidad sobre los límites de este Contrato y, en particular, por lo que respecta a sus condiciones económicas y a no revelarlas ni dejarlas a disposición de terceros, sin haber obtenido la conformidad previa por escrito de la otra parte.

Parrafo 8 - Protección de Datos Personales

Cada una de las Partes será responsable, en exclusiva, del cumplimiento de las obligaciones que, de conformidad con la normativa de Protección de Datos, resultan directamente aplicadas y especialmente de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La comunicación de datos efectuada en virtud del presente contrato se realiza para el cumplimiento de las funciones relacionadas con las funciones legítimas del Comprador y Vendedor, sin ser para ello necesario el consentimiento previo de los titulares de los datos personales objeto de la cesión, en virtud del artículo 11.2, a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

El Comprador deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos y del Real Decreto 1720/2007, Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan los datos de carácter personal.

Además, esta comunicador resulta imprescindible para dar cumplimiento al contrato suscrito, comprometiéndose el Comprador a no aplicar o utilizar los datos con otro fin distinto al de la reclamación y cedio de la deuda cedida.

El Comprador, desde la cesión de los datos, se convierte en propietario y en el encargado del tratamiento de los datos, por lo que se obliga expresamente:

- a) Tratar los datos de carácter personal con la máxima cautela con el fin de garantizar su confidencialidad e integridad, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias en lo que respecta a su custodia, almacenamiento y conservación con el fin de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- b) Informar a los sujetos cuyos datos personales han sido cedidos sobre sus derechos y cómo poder ejercerlos. En especial, sobre los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición contemplados en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre.

7. Devolver los datos de carácter personal al Verificador en el caso de que el finiquito no se produzca la razón del Crédito.

8) Involuntaria las medidas de seguridad que correspondan a la vista de la naturaleza de los datos. En su cumplimiento los obligados seremos para responsabilidad exclusiva del Contrataador con independencia de los sujetos cuyos datos tratanen sido objeto de control así como frente a terceros.

Parrafo 9 - Impuestos y gastos

Todos los gastos e impuestos, cualquiera que sea la naturaleza de esos, que se originen o pudieran originarse como consecuencia de la celebración, cumplimiento o extinción del presente contrato se abonarán según la ley.

Parrafo 10 - Ley aplicable y jurisdicción.

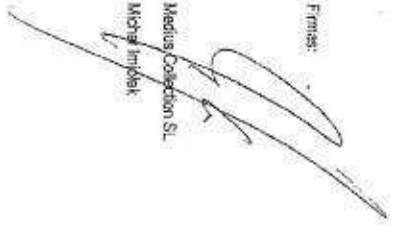
El presente contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes del Reino de España, con exclusión de cualquier derecho foral.

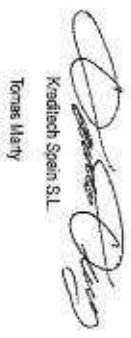
Cualquier cláusula o disposición de este Contrato que sea declarada legal, inválida, nula, ineficaz o imposible de aplicar, no afectará a la legalidad, validez, eficacia o cumplimiento del restante clausulado del mismo, salvo que dicha nulidad o ineficacia haga referencia a elementos esenciales de ese acto jurídico.

Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en el cumplimiento o ejecución del presente Contrato, sujeta a cumplimiento los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid, con renuncia expresa a cualquier fuero o jurisdicción distinta a la señalada, siempre que la referida disputa o controversia no pueda ser resuelta de forma amistosa entre las Partes dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la solicitud cursada por escrito por alguna de las Partes a la otra.

Y prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente documento por duplicado, dos copias en papel y dos copias en castellano y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Firmas:


Medius Collection SL
Michele Imbick


Kraalich Spain SL
Tomas Marty



Extracto Anexo I del Contrato de venta de cartera del día 01 de febrero de 2016

El presente Anexo se expide con arreglo a lo dispuesto por la cláusula 4.1 del Contrato de venta de cartera del día 01 de febrero de 2016, pudiendo ser remitido para los efectos procesales procedentes respecto a cualquier reclamación judicial por la vía ordinaria o monitoria, tendiente a la recuperación de los créditos que conforman la Cartera cedida.

Extracto Anexo I del Contrato de venta de cartera del día 01 de febrero de 2016, firmado en Madrid entre:

Kreditech Spain, S.L., representada en este acto por [redacted] Administrador Único, y con domicilio social en General [redacted] registrada en el Registro [redacted] sucesivo como el "Vendedor",

y

Medius Collection S.L., representada en este acto [redacted] con domicilio soc [redacted]

Num.	Nombre y apellidos	Número préstamo	Fecha préstamo	Fecha pago	Cuota	Queda por pagar
11	[redacted]	[redacted]	2015-07-09	2016-02-10	550,00 €	1 704,24 €

Ambas partes firmantes, certifican que la información contenida en este documento, así como la información contenida en el contrato de compraventa de cartera y contrato de préstamo entre prestatario y Kreditech Spain, S.L., se encuentra en el sistema informático de la mercantil Kreditech Spain, S.L.


Kreditech
Kreditech Spain, S.L.
C.I.F.: B-65895252

[redacted]


Michał Imiótek
CEO
Medius Collection S.L.
NIF: B87471348

[redacted]



Kreditech Spain, S.L.
Edificio Master's 1
Avda. General Perón, 35, 7ª Planta - 28020 Madrid

Ref: 2906512517

KREDITECH SPAIN, S.L con CIF B65895252, anteriormente denominada KREDITO24SPAIN, S.L. con domicilio social en Av. General Perón 35, CP 28020, Madrid; representada en este



Por medio de la presente, se CERTIFICA que a día 09/07/2015, hora 3:48:35 PM, tal y como se refleja en el extracto obtenido de nuestro sistema, se ha transferido a [REDACTED] titular de la cuenta [REDACTED] la cantidad de 550,00€, tras la aprobación de la solicitud de [REDACTED]

Y para que conste a los efectos legales oportunos se expide esta certificación en Madrid a día 1 de Septiembre de 2016.



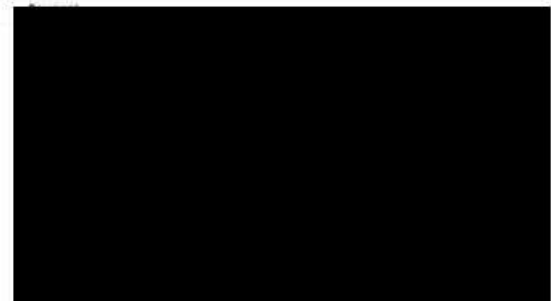
Kreditech
Kreditech Spain, S.L.
C.I.F.: B-65895252

Kreditech Spain S.L. - Avda. General Perón, 35, 28020 Madrid. Tel +34 91 228 19 43 - www.kreditech.com ayuda@kreditech.com
Taxes ID: CIF: B 65895252 - Office: Avenida General Perón, 35, 28020 Madrid - Spain. E-mail: 0100 2138 2040-0900 (011-3011) - BANISA



XHs5maszOp5a COMPLETED 550.00 €
OUT TRUSTLY

Generación



Kreditech Spain S.L. - Avda. General Perón, 35, 28020 Madrid. Tel +34 91 228 19 43 - www.kreditech.com ayuda@kreditech.com
Taxes ID: CIF: B 65895252 - Office: Avenida General Perón, 35, 28020 Madrid - Spain. E-mail: 0100 2138 2040-0900 (011-3011) - BANISA



CLASE 8.^a



TRADUCCIÓN JURADA

Kreditech

Kreditech Spain, S.L.



Payment - Pago

- uuid: Número de contrato
- type: Tipo
- channel: Canal
- paymentStatus: Estado del pago
- amount: Importe
- currency: Moneda
- created: Creado
- executed: Ejecutado
- createdBy: Creado por
- transferDetails: Detalles de la transferencia
- accountNumber: Número de cuenta bancaria
- identity: Identidad
- details: detalles
- executedBy: Ejecutado por
- amountApplied: Importe aplicado
- amountGranted: Importe concedido
- amountOutflow: Importe de salida
- amountInflow: Importe de entrada
- feesTotal: Total de honorarios
- appUuid: Número de contrato

Kreditech Spain S.L. . Avda. General Perón, 38, 28020 Madrid, Tel.+34 93 220 18 43 . www.kreditech.com Administrador Único
Tomas Marty. CIF.: B 65895252. Oficina Comercial: Avda. General Perón, 38, 28020 Madrid, IBAN ES90 2038 9249 0060 0011 3613 . BANKIA

Doña Irune Casaled Lacosta, Traductora e Intérprete Jurada de Inglés, con número 527, nombrada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, certifica que la que antecede es una traducción fiel y completa a español de un documento redactado en inglés.

Madrid, a 18 de noviembre de 2016

IRUNE CASALEL LACOSTA
Traductora-Intérprete
Jurada de Inglés
Nº 527

Protocolo nº 2068.16



Número caso: [REDACTED]

25 de abril de 2016

[REDACTED] gar)

ORDEN DE PAGO

En nombre de **Medius Collection S.L.** [REDACTED]

CIF: B-87471348, www.mediuscollection.es, le rogamos que efectúe el pago de la cuota señalada de **1 704,24 €**, junto con los intereses, resultante del contrato de préstamo 2015-07-09, con el número de préstamo 8mwb9 por 550,00 €, al día de la expedición de la notificación queda por devolver **1 756,49 €**.

De acuerdo con el contrato tenemos derecho a:

1. exigir el cumplimiento de las condiciones del contrato,
2. realizar traspaso de la deuda adquirida,
3. llegar a un acuerdo con el deudor,
4. cancelar la deuda.



Queda por pagar:

1 756,49 €



El pago debe efectuarse al siguiente número de cuenta:

ES80 0049 2862 62 2314 6247 16



En el título de transferencia ponga:

SI [REDACTED]

En el caso de incumplimiento de pago en los próximos **7 días**, contados a partir del día de recibimiento de la notificación, o falta de cualquier contacto o no aclaración de la demora en el pago, se iniciará el procedimiento judicial con el fin de cumplimiento del contrato.

Le avisamos que la información sobre su deuda puede ser añadida al Registro Público de Morosos.

Le brindamos la posibilidad de llegar a un acuerdo con nosotros. Existe posibilidad, a la expresa petición del Deudor, de envío del formulario de acuerdo, que debe ser firmado y devuelto a la dirección de la empresa, que aparece abajo.

Le informamos que según el artículo 1.529 del Código Civil y del 348 del Código de Comercio, existe la posibilidad de venta pública de la deuda sin necesidad de presentar cualquier orden de pago previo.

Michał Imiotek

CEO

Medius Collection S.L.

NIF: B87471348

CONTRATO DE PRÉSTAMO Condiciones Particulares y Generales

1. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTAMISTA

Nombre: Kreditech Spain, S.L.
Domicilio Fiscal: 28046, Madrid, Paseo de la Castellana, 114, Esc.1 - 6º
CIF: B65895252, y con capital social de 3.100€ íntegramente desembolsado e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTATARIO

Nombre y Apellidos: [REDACTED]
Dirección: [REDACTED]
Número de [REDACTED]
Dirección e-mail: [REDACTED]
Número teléfono: [REDACTED]

3. CONDICIONES PARTICULARES

- A. La cantidad prestada, por el prestamista, y puesta a disposición del prestatario en la cuenta bancaria que ha puesto éste en el formulario de solicitud es: 550.00€
- B. El importe total que deberá pagar el prestatario, mediante cuotas establecidas, sucesivas y periódicas, es 1664,24 € que es la suma del capital prestado más los honorarios aplicables y posibles gastos relacionados.
- C. Los costes del crédito son los siguientes que se representan en la tabla de amortización del préstamo, del apartado H de las presentes Condiciones Particulares. La TAE representativa que se aplica al préstamo es del 281,33%.
- D. El pago del préstamo se realizará mediante el ingreso de las 24 cuotas contenidas en Las Condiciones Particulares de Contratación.
- E. El prestatario deberá realizar el pago de la primera de las cuotas el 04/08/2015. La duración del préstamo es 716 días.
- F. La devolución del préstamo se realizará por los importes de las cuotas pactadas y según el calendario de pagos contenido en el apartado H, mediante el depósito en la siguiente cuenta bancaria de la entidad BANKIA.

El prestatario deberá indicar, al realizar el pago, el siguiente concepto:

[REDACTED]

También podrá pagar las cuotas mediante alguno de los métodos alternativos puestos a su disposición en la web del prestamista.

G. La duración del préstamo será de 24/06/2017, que coincidirá con la fecha de ingreso de la última cuota del préstamo.

H. El cuadro de amortización del préstamo es el siguiente:

Plazo	Fecha de vencimiento	Importe principal cuota	Importe honorarios cuota	Importe total cuota
1	04/08/2015	4,74	56,38	61,12
2	03/09/2015	5,38	64,53	69,91
3	03/10/2015	5,91	67,79	73,70
4	01/11/2015	6,45	63,00	69,45
5	01/12/2015	7,00	52,21	59,21
6	01/01/2016	8,57	41,23	49,80
7	31/01/2016	9,58	30,34	39,92
8	01/03/2016	10,46	20,23	29,69
9	01/03/2016	11,44	10,00	19,44
10	30/04/2016	13,07	04,62	17,69
11	30/06/2016	14,51	00,00	14,51
12	30/06/2016	16,34	00,00	16,34
13	29/07/2016	18,27	00,00	18,27
14	28/08/2016	20,42	00,00	20,42
15	27/09/2016	22,83	00,00	22,83
16	27/10/2016	25,52	00,00	25,52
17	26/11/2016	28,54	00,00	28,54
18	26/12/2016	31,88	00,00	31,88
19	25/01/2017	35,47	14,02	49,49
20	24/02/2017	39,30	20,81	60,11
21	23/03/2017	43,58	26,11	69,69
22	22/04/2017	48,34	10,86	59,20
23	21/05/2017	53,72	00,00	53,72
24	20/06/2017	59,63	7,39	67,02
25				

26	
27	
28	
29	
30	
31	
32	
33	
34	
35	
36	
TOTAL	34024

4. CONDICIONES GENERALES

I. Definiciones.

- i. **PRÉSTAMO** es el contrato personal mediante el cual el prestamista entrega cierta cantidad dineraria al prestatario, y que éste deberá devolver mediante cuotas determinadas, usando un servicio a distancia, sujetándose a las siguientes Condiciones Generales de Contratación de Préstamo.
- ii. **PRESTAMISTA** es la sociedad KREDITECH SPAIN, S.L., de nacionalidad española, con C.I.F. B-65895252, y con domicilio en 46028 - Madrid, Paseo de la Castellana, 114, Esc 1-6º, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 33452, libro 0, folio 51, sección 8, hoja M662129, inscripción 2.
- iii. **SERVICIOS A DISTANCIA** son todo tipo de medios de comunicación electrónica, a través de redes telemáticas, puestas a disposición por el prestamista al prestatario con el propósito de completar y enviar una solicitud de préstamo, particularmente SMS, Internet Móvil, Sitios Web, entre otros.
- iv. **SOLICITUD DE PRÉSTAMO** es la manifestación realizada por el solicitante de la intención de contratar un préstamo mediante el uso del servicio a distancia y con sujeción a las presentes Condiciones Generales y a las correspondientes Condiciones Particulares.
- v. **SOLICITANTE** es la persona natural que al momento de realizar la solicitud de préstamo es mayor de 18 años, con D.N.I. o N.I.E., con residencia permanente en España y que acepte y cumpla con las presentes Condiciones Generales.

- vi. **DECISION DE PRÉSTAMO** es la decisión por medio de la cual el prestamista determina aprobar o rechazar una solicitud de préstamo con sujeción a las presentes Condiciones Generales.
- vii. **OPORTA DE PRÉSTAMO** es la información precontractual referente a las diferentes alternativas que el prestamista ofrece al prestatario, basadas en sus características y en la solicitud del préstamo.
- viii. **PRESTATARIO** es el solicitante una vez el prestamista haya aprobado su solicitud de préstamo con sujeción a los presentes términos y condiciones.
- ix. **PARTE** es el solicitante, el prestamista y el prestatario considerados individualmente; y las PARTES son, conjuntamente, el prestamista y el solicitante o el prestatario.
- x. **PÁGINA WEB** es el sitio en Internet del prestamista cuya dirección electrónica es: www.zaimo.es.
- xi. **DÍA-HABIL** el día (distinto del sábado y domingo) considerado laborable de acuerdo con el calendario laboral aprobado por el gobierno de la Comunidad Autónoma de Cataluña.
- xii. **INSTANTOR®** es un sistema de verificación automática de la cuenta bancaria puesta a disposición del prestatario, en la página web del prestamista.
- xiii. **CANTIDAD PRESTADA o CAPITAL** es el importe puesto a disposición en calidad de préstamo al prestatario por parte del prestamista sin contar los honorarios aplicables por el servicio.
- xiv. **CANTIDAD TOTAL ADELUDADA** es el importe total que ha transferido el prestamista al prestatario, más el coste del préstamo, incluidos los honorarios u otros: cargos relacionados.
- xv. **CUOTAS** son las cantidades establecidas, sucesivas y periódicas que ha de pagar el prestatario, en la fecha acordada, al prestamista, y que representa la amortización del capital y honorarios.
- xvi. **HONORARIOS** es el porcentaje sobre el capital que deberá pagar el prestatario. Se determinará en función de las características de cada cliente y del perfil de riesgo que presente.
- xvii. **CONDICIONES GENERALES** se corresponden Condiciones Generales del Préstamo.
- xviii. **CONDICIONES PARTICULARES** son las Condiciones Particulares del Préstamo que serán puestas a disposición del prestatario de forma previa a la aceptación y celebración del Contrato de Préstamo.

2. Objeto y régimen aplicable.

- 2.1. Las presentes Condiciones Generales tienen por objeto regular los términos y condiciones del préstamo.

2.2. Las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, la información detallada en los artículos 7 y 8 de la Ley 22/2007, de 11 de julio, de Comercialización a Distancia de Servicios Financieros Destinados a los Consumidores, serán puestas a disposición del prestatario con antelación suficiente y, en todo caso, con anterioridad a la Contratación del préstamo.

Las Condiciones Generales se encuentran a entera disposición del solicitante del préstamo en la Página Web y se le remitirán junto con las Condiciones Particulares inmediatamente tras la decisión de préstamo, que en su caso aprueba el prestamista, mediante correo electrónico a la dirección que conste en la solicitud de préstamo, en cumplimiento con los requisitos de durabilidad de la normatividad Europea y particularmente con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo.

El prestamista reconoce el derecho del solicitante del préstamo, cuando éste así lo solicite, a obtener las presentes Condiciones Generales en soporte papel.

2.3. El prestatario declara que ha sido informado de su derecho de desistimiento con arreglo a lo expresado en la Cláusula 11 de este Contrato, así como del término, oportunidad y las instrucciones para su uso.

3. Régimen Jurídico.

3.1. El Contrato de préstamo se registrará por estas Condiciones Generales y por las Condiciones Particulares de cada préstamo. Además, serán aplicables, en lo que correspondía, la Ley 22/2007, del 11 de julio, sobre Comercialización a Distancia de Servicios Financieros destinados a los Consumidores, la Ley 16/2011 de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo, la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y demás legislación española sobre la prestación de servicios financieros y que le sea de aplicación.

4. Objeto Contractual.

4.1. El Contrato de préstamo se celebrará a distancia, cuyo objeto consistirá en el préstamo, por parte del prestamista, de una suma dineraria a cambio de la devolución, por parte del prestatario, de dicha suma dineraria, más unos honorarios sobre la misma, mediante cuotas (sucesivas y periódicas), por el importe acordado y en las fechas que se determinarán en las Condiciones Particulares.

5. Solicitud de Préstamo.

5.1. El solicitante realizará una solicitud de préstamo mediante el uso de cualquiera de los servicios a distancia proporcionados previamente por el prestamista, cumplimentando los formularios con información veraz y precisa, relativa a:

1. Nombre y apellidos
2. Fecha de nacimiento.
3. D.N.I/N.I.E. (se adjuntará copia escaneada).
4. Domicilio/Dirección permanente en España.
5. Importe del Préstamo
6. Duración.
7. Cuenta corriente.
8. Correo electrónico.

9. Teléfono móvil.

Para poder realizar una solicitud de préstamo, el solicitante de préstamo deberá registrarse previamente en la Página Web, aceptando para ello las Condiciones Generales a disposición del solicitante de Préstamo mediante la marcación de la correspondiente casilla dispuesta al efecto.

5.2. El solicitante, mediante los medios tecnológicos puestos a su disposición en la página Web del prestamista, deberá adjuntar una copia a color y por las dos caras, de su D.N.I., o en su caso, del N.I.E., en vigor.

Asimismo, deberá verificar la titularidad de su cuenta bancaria.

a) Utilizando alguno de los medios telemáticos puesto a disposición por el prestamista en su Web, para verificar la identidad del prestatario. El prestamista no se hace responsable de los links de terceros que pudiera haber en el sitio web y no asume ninguna responsabilidad sobre ellos. Dichos enlaces son responsabilidad de sus respectivos propietarios, con su propia política de privacidad que se entenderá aceptada al clicar sobre ellos.

b) Enviando la información solicitada por el prestamista, mediante correo electrónico dirigido a info@zaimo.es. No obstante, el prestamista se reserva el derecho de rechazarla, en el evento que considere que no se adecúa a los estándares de seguridad establecidos.

El prestatario acepta que los datos personales relativos a su cuenta bancaria, facilitados por Instancat8, sean consultados por el prestamista e incorporados al Fichero del que es propietario Kreditech Spain, S.L., que se encuentra inscrito en el Registro General de Protección de Datos.

5.3. El prestamista podrá rechazar en cualquier evento una solicitud de préstamo a su propia discreción o utilizando otros mecanismos tecnológicos para la evaluación de riesgo, especialmente en el evento en que el solicitante provea información falsa.

5.4. El contrato de préstamo se forma y celebra a distancia mediante el uso de alguno de los servicios a distancia. El intercambio de mensajes de datos entre las partes o entre el prestamista y el solicitante constituirá una oferta comercial en la medida en que incluya una manifestación clara de la intención de contratar en concordancia con las leyes españolas vigentes y, particularmente, con el artículo 6 de la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre Comercialización a Distancia de Servicios Financieros destinados a los Consumidores.

5.5. El consentimiento y la intención de contratar se manifestarán por las partes mediante el uso de cualquier medio que permita la concurrencia de la oferta y la aceptación sobre la cosa y la causa que dan lugar al Contrato y que permita un registro duradero de la transacción en concordancia con los artículos 7, 8 y 9 de la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre Comercialización a Distancia de Servicios Financieros destinados a los Consumidores. Las partes expresan y entienden que el consentimiento puede ser manifestado mediante el uso de cualquiera de los servicios a distancia proporcionados por el prestamista.

5.6. Al realizar y enviar una solicitud de préstamo a través de cualquiera de los servicios a distancia, el solicitante manifiesta:

- a. Que no tiene pagos o deudas pendientes con terceros que puedan interferir con el pago del préstamo y sus honorarios.
- b. Que no es parte en un proceso judicial que pueda afectar su situación de solvencia económica.
- c. Que toda la información y documentación proporcionada al prestamista es verdadera y precisa.
- d. Que ha leído y acepta las Condiciones Generales del préstamo, así como los términos de uso de los servicios a distancia.

5.7. El prestamista informará al solicitante una vez que reciba una solicitud de préstamo.

5.8. Una vez recibida la solicitud de préstamo, el prestamista comunicará al prestatario la decisión de aprobar o rechazar su solicitud en un tiempo breve.

5.9. En caso de que la solicitud haya sido aprobada, el prestamista informará al prestatario, además de sobre la solicitud realizada, sobre las Condiciones Particulares de Contratación y otras ofertas de préstamo, basadas en dicha Solicitud.

5.10. El prestamista se reserva el derecho de requerir del solicitante cualquier documentación necesaria para establecer su solvencia económica.

5.11. En el evento de que el prestamista rechace la solicitud de aplicación, no tendrá obligación alguna de informarle sobre las razones que motivaron el rechazo.

5.12. El prestamista se reserva el derecho a aprobar la solicitud de préstamo condicionalmente, proporcionando cantidades más pequeñas que la cantidad solicitada por el solicitante.

6. Perfeccionamiento del Contrato.

6.1. Una vez recibida la decisión del prestamista, por la que se le informa de las diferentes ofertas de préstamo, el prestatario que desee celebrar un Contrato de préstamo deberá escoger la oferta que desee, e informar al prestamista su consentimiento e intención inequívoca de contratar, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se reciba la aprobación de su solicitud.

El prestatario expresará su consentimiento mediante la firma electrónica del Contrato de Condiciones Particulares, puesto a disposición por el prestamista en el área de usuario, de conformidad con la Ley 59/2013, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

6.2. En el evento en que el consentimiento inequívoco al que se refiere la Clausula anterior no se manifieste con estricta sujeción a las Condiciones Generales contenidas en el presente contrato o de forma temporal, el Contrato de préstamo se entenderá como no celebrado.

6.3. Mediante el acto de enviar el consentimiento al que se refiere la Clausula 6.1, el prestatario manifiesta que:

- a. Ha leído, entendido y acepta las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares del Contrato de préstamo.
- b. Desea recibir el desembolso de la cantidad del préstamo en la cuenta bancaria que ha indicado a través de los servicios a distancia en la solicitud del préstamo.

7. Depósito.

7.1. Una vez recibida la manifestación de consentimiento a la que se refiere la Clausula 6.1, el prestamista hará una transferencia a la cuenta bancaria que el solicitante indicó en su solicitud de préstamo, por la cantidad acordada en las Condiciones Particulares del préstamo.

7.2. El prestatario no podrá tener dos (2) o más préstamos simultáneamente en el tiempo.

7.3. El préstamo sólo será otorgado, amortizado y pagado en la moneda Euros (€).

8. Honorarios.

8.1. Los honorarios aplicados por el prestamista dependerán de la cantidad del préstamo, de la duración y del número de cuotas acordadas por las Partes, así como del perfil de riesgo que presente cada solicitante. Los honorarios aplicables al nivel de riesgo máximo y mínimo se representan en la siguiente tabla:

Clasificación riesgo	Duración: nº de cuotas	Porcentaje (%) sobre la cantidad solicitada
Máximo	Seis (6)	30%
Mínimo	Treinta y seis (36)	5%

Para Préstamos a seis (6) meses, el T.A.E. oscila entre 214% y 885%. Por ejemplo, Préstamo de 500€ a 6 meses, con una calificación de riesgo media, las comisiones son de 390€ y la T.A.E. del 333%.

Para Préstamos a doce (12) meses, la T.A.E. oscila entre 80% y 290%. Por ejemplo, préstamo de 1000€ a 12 meses, con una calificación de riesgo media, las comisiones son de 960€ y la T.A.E. del 152%.

8.2. El prestatario no estará obligado a pagar cantidades diferentes a las cuotas acordadas, incluidos los honorarios de la Clausula 8.1. anterior, y posibles tarifas asociadas a depósitos bancarios, excepto en el evento de que se cause una penalización por mora en el pago, como se establece en la Clausula 10.

9. Duración del Préstamo y Pago del Prestatario.

9.1. El préstamo tendrá una duración mínima de seis (6) meses y una máxima de treinta y seis (36) meses de acuerdo con lo contenido en las Condiciones Particulares, a contar desde el día siguiente en que el prestatario, tras la confirmación y contratación del Préstamo, reciba el dinero.

9.2. El prestatario deberá realizar los pagos de las cuotas de acuerdo con el cuadro de amortización que se le facilitará en las Condiciones Particulares. El pago de la última cuota coincidirá, en todo caso, con la fecha de vencimiento del préstamo.

9.3. El prestatario pagará el préstamo y los honorarios acordados a través de transferencia bancaria a la cuenta indicada en la factura enviada por el prestamista, mediante el cargo en la tarjeta de débito que el prestatario facilite en la solicitud o a través de alguno de los medios alternativos que el prestamista provea para tal efecto. En caso de que el prestamista no indique o provea medios de pago diferentes, el pago solo podrá efectuarse a través de transferencia bancaria o mediante cargo en la tarjeta de débito que provea el prestatario en la solicitud del préstamo.

9.4. La transferencia bancaria a la que hace referencia la Cláusula 9.3. anterior deberá hacerse a favor del prestamista, especificando claramente la referencia del préstamo que se está pagando. En el evento en que el prestatario efectúe un pago sin hacer referencia a un préstamo específico, dicho pago no se considerará realizado hasta que el prestatario indique inequívocamente al prestamista a qué préstamo imputa su pago. Si dicha indicación se efectúa después de que se haya vencido el plazo o la duración del préstamo, la penalización por mora a la que hace referencia la Cláusula 10 de este contrato será aplicable.

9.5. Cuando el prestatario haya elegido el pago mediante tarjeta de débito, la cuantía se le cargará el día de la fecha de vencimiento, o en fecha distinta a esta, cuando el prestamista autorice el cargo a dicha tarjeta. Si llegada la fecha de vencimiento no fuera posible cargar en la tarjeta reflejada en la solicitud la totalidad de la cantidad adeudada, el prestatario autoriza expresamente al prestamista a realizar cualquier cargo a dicha tarjeta hasta que se devuelva la totalidad del importe adeudado.

9.6. El pago se considerará realizado una vez sea recibido en la cuenta bancaria del prestamista bajo las condiciones estipuladas en la Cláusula 7.3. de las presentes Condiciones Generales y demás cláusulas aplicables.

9.7. El prestatario podrá liquidar anticipadamente, de forma total o parcial y en cualquier momento, las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo. Si el prestatario efectuase tales pagos anticipados, tendrá derecho a una reducción en el coste del crédito, incluyendo los intereses y los costes correspondientes al tiempo de duración del contrato que quede pendiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 16/2011.

En caso de reembolso anticipado del préstamo, el prestamista tendrá derecho a una compensación por los posibles costes directamente derivados de dicho reembolso. Dicha compensación será del uno por ciento (1%) del importe del préstamo reembolsado anticipadamente, si el periodo entre el reembolso anticipado y la terminación acordada es superior a un (1) año. Si el periodo entre el reembolso anticipado y la terminación acordada no supera un (1) año, la compensación será del cero coma cinco por ciento (0,5%) del importe del préstamo reembolsado anticipadamente.

La cancelación anticipada se realizará mediante el ingreso o transferencia en la cuenta facilitada por el prestamista, mediante el cargo en la tarjeta de débito que ha registrado el prestatario en la solicitud o a través de cualquiera de los otros medios alternativos puestos a disposición del prestatario.

10. Penalización por Mora en el Pago.

10.1. En el evento en que el prestatario no efectúe oportunamente el pago de la cantidad correspondiente a cada cuota en la fecha pactada o en el evento en que el prestatario no ejecute su obligación de pago de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas 8 y 9 de las presentes

Condiciones Generales, el prestatario deberá pagar una penalización relativa al número de días de mora que será calculada de acuerdo con la siguiente tabla:

5 días	2%
20 días	5%
30 días	15%

Estos porcentajes se calcularán sobre la cantidad prestada.

10.2. El prestatario que incurra en mora, autoriza expresamente al prestamista a cargar contra la tarjeta de débito que ha incluido en la solicitud de préstamo, cualquier importe, en una o varias veces, hasta que se devuelva la totalidad de la cantidad adeudada al vencimiento, más la penalización por mora, el coste de los recargos y todos aquellos gastos que se originen como consecuencia de las acciones necesarias para el recobro de la deuda.

10.3. Cuando la cantidades pagadas por el prestatario se produzcan fuera de los plazos de vencimiento pactados, las cantidades percibidas se imputarán, a los costes por recuperación de la deuda, en su caso, se aplicará al pago de los intereses pactados devengados, el exceso, si lo hubiere, se imputará a la parte que alcance del principal a amortizar, y el exceso, si lo hubiere, a los intereses de demora devengados por la cuota no atendida a su vencimiento.

10.4. El prestamista se reserva el derecho de reportar al prestatario al fichero de ASNEF u otros ficheros de morosidad en caso de que este no cumpla satisfactoriamente con las obligaciones de pago contempladas tanto en las presentes Condiciones Generales como en las correspondientes Condiciones Particulares.

10.5. En cumplimiento del artículo 11.1 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, mediante esta Cláusula, el prestatario otorga su consentimiento para que el prestamista puede transferir a un tercero los datos personales del prestatario, siempre y cuando, el único propósito sea la gestión o recuperación de la deuda. Además, el prestamista se reserva el derecho de ceder su posición contractual a un tercero para que asuma los derechos del mismo. El prestatario no podrá ocluir, en ningún caso, su posición contractual.

10.6. En caso de que alguno de los servicios a distancia lo permita, el prestatario podrá efectuar débitos parciales o totales de la cuenta del prestatario con el único fin de hacer efectivo el pago de las obligaciones que surjan a partir de este contrato.

11. Derecho de Desistimiento.

11.1. El prestatario dispondrá de un término máximo de (14) catorce días naturales, contados a partir de la fecha en la que se suscribió el Contrato, para desistir del mismo sin proveer razones ni incurrir en penalizaciones. Este derecho no podrá ejercerse una vez las obligaciones pactadas en las presentes Condiciones Generales y las correspondientes Condiciones Particulares se hayan ejecutado en su totalidad a petición del prestatario.

11.2. En el evento en que el prestatario ejerza el derecho de desistimiento contemplado en la Cláusula 11.1. precedente, no se exigirá de pagar las cantidades contempladas en el artículo 28 Inc. 2, literal B de la Ley 16/2011 de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo, esto es, el capital y el interés acumulado sobre dicho capital entre la fecha de disposición del préstamo y la fecha de reembolso del capital.

11.3. En cualquier caso, el prestatario deberá pagar al prestamista cualquier cantidad recibida antes del ejercicio de su derecho de desistimiento sin ninguna demora y en un periodo máximo de treinta (30) días naturales a partir de la notificación del ejercicio del desistimiento. El prestatario deberá realizar este pago junto al pago de los intereses acumulados hasta el día del reembolso del capital.

12. Responsabilidad del Prestatario por Incumplimiento.

12.1. El prestatario deberá compensar al prestamista por los costes en los que éste incurra en relación a cualquier información falsa proporcionada por aquel en su solicitud de préstamo o por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las presentes Condiciones Generales y las correspondientes Condiciones Particulares.

12.2. La tarjeta de débito facilitada por el prestamista y la cuenta bancaria donde dicha tarjeta se encuentre domiciliada no podrán ser canceladas mientras no se devuelva el préstamo en su totalidad. La cancelación de alguna de ellas será considerada delito de fraude y será denunciado inmediatamente ante la Policía y los Juzgados competentes.

13. Datos de Carácter Personal.

13.1. En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), así como en el Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la anterior Ley, el prestamista informa al prestatario que todos los datos de carácter personal que facilite a través del formulario de solicitud, correos electrónicos o medios de comunicación electrónicos equivalentes, correo ordinario, telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación a distancia disponible en cada momento, así como los obtenidos con ocasión de navegar en el Sitio Web de ZAIMO, serán incorporados a un fichero de Inicialidad de KREDITECH SPAIN, S.L., con nombres "Clientes deudores" y "Clientes y/o proveedores", inscrito en el Registro General de Protección de Datos.

13.2. El prestatario autoriza al prestamista:

- a. A consultar información concerniente a su historia crediticia y posiciones de riesgo con entidades proveedoras de servicios de información, en particular Asnet-Equifax, para los propósitos de realizar un análisis de su solvencia crediticia. El prestatario acepta que en caso de impago o mora sus datos pueden ser incluidos en ficheros de morosidad incluyendo Asnet-Equifax.
- b. A usar la información personal obtenida en razón del contrato de préstamo y cualquier otra información obtenida por el prestamista en el curso de la relación contractual para enviar comunicaciones e información promocional por medios tradicionales, correo electrónico y a través de SMS o MMS, sobre productos y servicios comercializados por el prestamista. En cualquier caso, el prestatario podrá oponerse al envío de estas comunicaciones comerciales enviando un correo electrónico a la dirección info@zaimo.es.

13.3. El prestatario acepta que el prestamista, en su calidad de sujeto obligado en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, podrá acceder, tratar e intercambiar información con ficheros centralizados de prevención del fraude en el sistema financiero tanto nacionales como pertenecientes a otras jurisdicciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de

capitales y de la financiación del terrorismo, y en observancia de lo previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

En caso de que el prestatario facilite información falsa, errónea o incompleta y el prestamista tenga sospechas razonables de que se está produciendo un fraude, esta facilitará dicha información a las entidades responsables de ficheros de prevención del fraude y cualesquiera otras organizaciones y autoridades encargadas de la prevención del blanqueo de capitales y del fraude, por obligación legal.

El prestamista llevará a cabo las comprobaciones de ficheros indicados anteriormente con motivo de la evaluación de su veracidad, su solvencia y de la solicitud del préstamo, así como al objeto de verificar su identidad y prevenir y detectar el fraude, el blanqueo de capitales y otros delitos. Asimismo, el prestamista accederá de forma periódica a los citados ficheros en el marco de la gestión de la relación contractual con el prestatario.

13.4. El prestatario podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante el e-mail dirigido a info@zaimo.es o mediante escrito dirigido al prestamista a la dirección Paseo de la Castellana, 114 - Esc. 1, 6º, 28046, Madrid, junto con su DNI o NIE; incluyendo en la comunicación la referencia "Protección de Datos de Carácter Personal".

14. Otras Estipulaciones.

14.1. El prestatario tiene la obligación de informar al prestamista sobre cualquier cambio en la información provista en la solicitud de préstamo.

14.2. El prestamista tiene el derecho de asignar total o parcialmente su posición contractual a un tercero para que asuma sus mismos derechos. No obstante, el prestatario tendrá derecho a oponer contra el tercero cesionario las mismas excepciones y defensas que le habrían correspondido contra el prestamista, incluida la compensación. El prestatario no podrá asignar su posición contractual.

14.3. Estas Condiciones Generales sólo podrán ser modificadas por escrito por mutuo acuerdo de las partes.

15. Notificaciones.

15.1. Las partes manifiestan, en virtud de lo establecido en el artículo 3.10 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, sobre Firma Electrónica, que el contenido de cualquier comunicación remitida por correo electrónico entre las partes, tendrá la consideración de documento firmado electrónicamente por cada una de las partes y con plena validez y eficacia.

15.2. Las notificaciones entre las partes con ocasión de la Solemnidad y Contrato del Préstamo se harán por escrito y serán válidas si son hechas mediante correo certificado o correo electrónico con acuse de recibo en las direcciones siguientes:

- PRESTATARIO: como se indique en la solicitud de préstamo.
- PRESTAMISTA: por correo electrónico a info@zaimo.es o bien a la dirección Paseo de la Castellana, 114 - Esc. 1, 6º, 28046, Madrid.

15.3. En caso de que el prestatario no haya efectuado el pago de la cantidad prestada y los respectivos honorarios acumulados en el momento de madurez del préstamo, el prestamista enviará una notificación de mora inicial a través de correo electrónico y podrá enviar notificaciones subsiguientes por correo certificado a expensas del prestatario.

16. Derecho Aplicable y Jurisdicción.

16.1. El Contrato de Préstamo se rige por el Derecho Español y por las presentes Condiciones Generales y por las correspondientes Condiciones Particulares que el prestatario conoce y acepta previamente a la ejecución del mismo.

16.2. Las partes acuerdan someter cualquier conflicto o disputa que se suscite en virtud o con ocasión del Contrato de Préstamo a los Juzgados y a los Tribunales españoles del domicilio del prestatario, renunciando a otra jurisdicción.

16.3. En el evento de que se susciten controversias o disputas relacionadas con la contratación y publicidad online, protección de datos, protección de menores y accesibilidad, el usuario o prestatario podrá acudir al sistema de resolución extrajudicial de controversias de CONFIANZA ONLINE (www.confianzaonline.es).